



GACETA DE COLOMBIA.

N. 306.

BOGOTÁ DOMINGO 26 DE AGOSTO DE 1827. - 17

TRIMESTRE 25.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. la del trimestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los numeros sueltos à 2. reales.

PARTE OFICIAL.

DECRETO

AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA SUPRIMIR ALGUNAS MUNICIPALIDADES.

El senado i càmara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que algunas municipalidades no pueden susistir por falta de los requisitos prevenidos para su establecimiento, lo cual obliga à veces à los vecinos à solicitar su supresion; han venido en decretar i

DECRETAN.

Art. 1.º Se autoriza al poder ejecutivo para que pueda suprimir aquellas municipalidades cuya supresion soliciten los vecinos de los respectivos cantones, acreditandose que carecen de las proporciones necesarias para sostener las cargas anexas à estas corporaciones.

Art. 2.º La solicitud que se haga para la supresion de la municipalidad, corresponde à las juntas parroquiales del canton por conducto i con informe de la respectiva junta de provincia.

Art. 3.º Las parroquias del canton suprimido se agregaran al canton ó cantones que el poder ejecutivo juzgue mas conveniente, dando cuenta al congreso en su próxima reunion, para su aprobacion ó reforma.

Dado en Bogotá à 14 de agosto de 1827-17.º.—El vicepresidente del senado.—*Jeronimo Torres.*—El presidente de la càmara de representantes.—*Josè Maria Ortega.*—El secretario del senado.—*Luis Vargas Tejada.*—El diputado secretario de la càmara de representantes.—*Manuel Bernardo Alvarez.*

Palacio del gobierno en Bogotá à 16 de agosto de 1827-17.—Ejecutese.—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado de poder ejecutivo.—El secretario de estado del despacho del interior.—*Josè Manuel Restrepo.*

NUEVOS ULTRAJES AL GOBIERNO NACIONAL.

El comandante jeneral interino de Boyacá avisa à la secretaria de guerra, que el jeneral en jefe R. Urdaneta le participaba con fecha 9 de agosto desde su cuartel de san Cristobal, que habia recibido ordenes terminantes del LIBERTADOR para moverse hacia los valles de Cúcuta hasta Pamplona, i que iba à verificarlo inmediatamente,

à cuyo efecto exijia bagajes i medios de susistencia. Lo mismo avisa el intendente del dicho departamento al secretario del interior.

El LIBERTADOR habia anunciado al poder ejecutivo desde Caracas, que con motivo de las ocurrencias de Guayaquil del 16 de abril habia dispuesto que el jeneral Urdaneta se acercase à Cúcuta con algunas fuerzas; pero ahora se adelantà à Pamplona sin conocimiento del gobierno nacional, i esas tropas, i las que están en el Magdalena procedentes de Venezuela presentan el raro absurdo de no depender de la autoridad del gobierno nacional hallandose en departamentos que están bajo de ella i en los cuales, si el LIBERTADOR no se reservò en su decreto de 23 de noviembre pasado el ejercicio de ninguna clase de autoridad, ahora no puede ejercerla por no ser presidente de la República mientras que no preste el juramento correspondiente ante el congreso. * Al menos asi lo dispone la constitucion, que habiamos obtenido contra nuestros antiguos opresores, i que tantas veces se nos ha ofrecido conservar à despecho de la anarquia.

Refuersase mas este ultraje al gobierno nacional con el adjunto oficio del sr. Revenga al secretario de estado i del despacho del interior:

Secretaria de estado i jeneral del LIBERTADOR.—Cuartel jeneral en Cartajena à 25 de julio de 1827-17.º Al sr. secretario de estado en el despacho del interior.

SEÑOR:

En la parte oficial de una Gaceta recibida aqui anoche, he visto publicada la comunicacion que VS. me dirijió en 23 del próximo pasado, remitiendome copia de una lei que se dice sancionada en 20 del mismo mes sobre que se restablezca el orden político de la República en todos los departamentos que la componen, i previniendome que disponga su cumplimiento constitucional. Mis anteriores comunicaciones i aun la presente, ponen de manifiesto que no pude recibir en Venezuela la citada de VS., ni la lei que en ella se dice inclusa. No juzgo tampoco del caso examinar ahora, como habia podido yo disponer el cumplimiento de esta, cuando como VS. bien sabe, no tienen los secretarios autoridad ninguna para obrar por si, i los departamentos donde se me ordenaba disponer el cumplimiento, estaban bajo las ordenes inmediatas del LIBERTADOR à quien tocaba ordenarlo, pero se mencionan en dicha comunicacion los concejos permanentes i las restricciones de la imprenta; i el modo i tiempo en que se mencionan, asi como un sentimiento irresistible de justicia, i el respeto que debo al primer majistrado de Colombia me urjen à que haga à VS. las siguientes observaciones.

El primer requisito que por la comunicacion de VS. se exige para el cumpli-

* *Lease nuevamente el decreto del congreso sancionado en 20 de junio mandando restablecer el orden constitucional.*

miento de aquella lei es la cesacion de los concejos permanentes que habia establecido el LIBERTADOR. VS. sabia muy bien, i era ya notorio en toda la República, que aquellos concejos no tuvieron existencia sino por muy pocos dias; i mandar que se aboliesen muchos meses despues de que era notoria su cesacion, permitame VS. decirlo, no indica candor, no indica buena fe; convence mas bien de que el móvil de la orden fue ajeno de cuanto debe su origen al bien público, ó propende à él. Quizas se ha querido con esto dar à conocer la aceptación de que son dignos semejantes tribunales; i si este ha sido el objeto, habria sido mas acertado estimar la conveniencia por la necesidad. Amotinada la guarnicion de Valencia en momentos en que acababa de embainar el puñal fratricida: insurrecta al mismo tiempo parte de la provincia de Barcelona: notablemente inquieto todavia el resto del departamento de Maturin i amenazando con la mas espantosa conflagracion parte de la provincia de Carabobo, ¿habia de dejarse robustecer, habia de asegurarse el triunfo à la perversidad? ¿Era preferible esperar una guerra civil en que hubiésemos quedado todos sepultados? No disponen esto las ordenanzas del ejército para casos de motin; por un delito infinitamente menor, i segun se dice por solo pedir pan, ha sido ahora pasado por las armas en el Istmo sin ninguna formalidad un soldado hambriento: i nadie ha acusado al coronel Manuel Muños de poco constitucional: tampoco lo dispone la constitucion, que ella no fue hecha para el campo de batalla, ni podia librarse el remedio al lento i dudoso curso que por la lei de procedimientos es indispensable; ni ha habido nunca lei que prohiba la defensa propia, ni la de la sociedad. Atacada esta se aplicó el único remedio que habia adecuado; i la ejecucion en Caracas de tres de los militares amotinados; i en Barcelona à pocos mas de entre los que se aprendieron en el campo de batalla, contuvo el desenfreno. Cesaron con él los concejos permanentes: i desaprobarlos, sr., despues de haber resultado tan saludables, despues de que VS. sabia i es notoria la causa de su establecimiento, i sin indicar el remedio cierto i eficaz que hubiese convenido sosituirles, muchos meses despues de que cesaron, casi equivale à sancionar el mal que evitaron, ó manifestar pesar por el bien que produjeron. El segundo requisito es la cesacion de toda traba que se haya puesto à la libertad de imprenta; i por abreviar esta carta cuanto lo exige la pena que me ha causado su necesidad, diré brevemente que no se ha puesto ninguna. Se prohibió la impresion de todo escrito que encendiese de nuevo las pasiones de los partidos i renovase la guerra civil. Pero esta no es traba sino contra el mas maligno abuso que puede hacerse de aquella libertad; no lo es sino contra la reproduccion de la anterior discordia civil: era mas necesaria que la que se impone al que quiere cometer un suicidio: hai se sabia, i era conforme al decreto de 1.º de enero: si me hallase en el caso de remover tan santo freno, me lo impedirian los sentimientos de mi propia conciencia.

El tercero i último requisito es la conservación de las propiedades destinadas al sosten del credito público. Es de otra especie esta orden, i sin embargo es de mi obligación observar que sino se quiere perder el valor de aquellas fincas, es forzoso enajenarlas. Guíese por ello el LIBERTADOR al disponerlo en uno u otro caso en favor de militares que conservasen su propio derecho i solo en cuanto lo tuviesen ordenado que el exceso de valor se pagase en efectivo; i debo añadir que solo la enajenación de todas aquellas propiedades puede evitar su total ruina. Dadas en depósito o administradas con previo avaluo ó sin el, casi ninguna de ellas vale ya lo que antes valiera ni quieren los depositarios recibir las por los avaluos que antes se hicieron. Es imposible dar prueba mas convincente de la necesidad.

Aunque de todo esto hablo detalladamente al congreso en la memoria que llevo preparada, no habria podido omitir las observaciones que dejo hechas, sin quedar sujeto á ser acusado de enemigo de la paz i del orden público. Este mismo temor me induce, sr., á llamar la atención de VS. á la tendencia que tiene la comunicacion á que me refiero. Es imposible equivocarse sobre el intento con que se han recordado ahora i presentado no como son, sino en extremo afeadas disposiciones, á cuyo favor han recobrado su tranquilidad los departamentos de Maturín, Venezuela i Orinoco: es imposible equivocarse sobre las miras con que en la sobredicha comunicacion se me supone independiente del LIBERTADOR ó capaz de darle órdenes. ¿Que bien ha podido intentarse con esto? ¿ha podido olvidarse ya lo que le debe Colombia, lo que le debe la América, lo que le debe el género humano? ¿Se ha olvidado ya la necesidad en que se halla la República, de su nombre i de sus servicios? No debo continuar.

Soy de VS. con perfecto respecto mui obediente servidor. — El secretario José Rafael Revenga.

La proclama del coronel Castelli, que se denomina independiente del Sullia, i que ha sido remitida oficialmente á la secretaria de guerra acaba de completar por ahora la cadena de escandalos que contra la autoridad del cuerpo legislativo, i la del gobierno legitimamente constitucional se ha fabricado en los meses pasados en las cuales se proclamaba el restablecimiento del reino celestial de las leyes. La proclama siguiente, i los documentos anteriores han sido presentados al congreso con un mensaje del ejecutivo el lunes 20 del corriente.

COPIA

de la proclama enviada por el coronel Lacroix comandante jeneral de Boyacá con oficio de 10 de agosto.

PROCLAMA

El intendente comandante jeneral interino departamental.

Pueblos del Sullia: la mayoría de nuestros mandatarios destinados á dar punto á los males de la República ha decretado su incendio el 19 de junio último! Cada palabra del fatal decreto está marcada con el sello de la maligna influencia de la faccion Bogotana! La ignorancia, el engaño, el cohecho, los sofismas, la fuerza, todo ha sido aprovechado.

Sullianos: el congreso está oprimido! ¿Podrá haber un solo colombiano, que crea de buena fe el tal decreto ejecutable? i si está claro, que no lo es ¿que debemos deducir? . . . ¡¡¡ Horroriza el repetirlo!!! Mirará el Sullia con frialdad sancionarse en Bogota con su propio oprobio el de nueve departamentos de la República? Será dable el vacilar entre el que lo ha sacrificado todo por esta cara patria, i un ingrato, que se levanta poderoso de entre sus ruinas.

No, conciudadanos: no seremos inconsecuentes, i es cuanto se nos exige. Rodeado S. E. el LIBERTADOR del amor i confianza de los pueblos confundirá en breve las negras maquinaciones de los anarquistas: acojamonos al ancla de salvacion, que jamas ha faltado, i sera ahogada en un lago inmundo la hidra incendiaria de tuyos estragos nacen siempre cadenas para los pueblos. Que Bolívar, union i libertad sean nuestra divisa. ¡ Viva la próxima gran convencion!

Maracaibo 31 de julio de 1827-17. °
Carlos Castelli

República de Colombia.—FRANCISCO DE P. SANTANDER etc. etc.

Palacio del gobierno en Bogotá á 20 de agosto de 1827-17. °.—Al escmo. sr. presidente del senado.

ESCMO. SEÑOR:

El comandante jeneral interino de Boyacá avisa á la secretaria de guerra con fecha 10 del corriente, que el jeneral en jefe R. Urdaneta le habia oficiado con fecha 9 del mismo, que habia recibido órdenes terminantes del LIBERTADOR para moverse desde san Cristoval con sus tropas á los valles de Cúcuta hasta Pamplona, i que como iba á verificarlo, solicitaba los auxilios correspondientes de bagajes i susistencias. El intendente de Boyacá repite lo mismo al secretario del interior con fecha 16 de agosto, refiriendose á comunicaciones del gobernador de Pamplona. Por consiguiente existen en los departamentos del Magdalena i Boyacá tropas independientes del gobierno nacional, que se mueven, i obran por órdenes del LIBERTADOR, que conforme á la lei no ejerce ya autoridad ninguna mientras no preste el juramento constitucional ante el congreso.

La proclama adjunta que es la misma que ha remitido el dicho comandante jeneral de Boyacá es un atentado nuevo contra la autoridad del congreso i la del gobierno nacional. Llámolo atentado nuevo porque es mas descarado.

I si el congreso fija su atencion en la copia que incluyo del secretario Revenga, con motivo de haber visto en la Gaceta de Colombia incerta la comunicacion del secretario del interior incluyendole la lei en que se mandó restablecer el orden constitucional, como el órgano de las comunicaciones entre el ejecutivo i el LIBERTADOR, se podrá acabar de conocer el abismo á cuyo borde se nos ha colocado. El poder ejecutivo que por si solo no tiene otra autoridad, que la de comunicar las leyes, exigir su cumplimiento, i presentar al congreso cuantos datos puede necesitar en el presente estado de la nacion, continua dandole estos informes; i como las opiniones del ejecutivo son bastante conocidas del congreso, solo me basta protestar, como protesto solemnemente contra todo acto dictado inconstitucionalmente por el LIBERTADOR en calidad de jefe supremo antes de prestar el correspondiente juramento prescrito en el art. 186 de la constitucion. No hai comunicacion del LIBERTADOR desde enero para acá que no la haya puesto en conocimiento del cuerpo legislativo desde el dia de su reunion, ni cuestiones sobre que el ejecutivo no haya presentado un mensaje.

Ruego á V. E. que impuesto el senado de esta comunicacion la pase oportunamente á la honorable cámara de representantes.

Dios guarde á V. E.—FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Posteriormente se ha recibido otro oficio del comandante jeneral de Boyacá, incluyendo otro del jeneral Urdaneta, en el cual avisa que las tropas de su mando marcharán hasta Chocontá (provincia de Bogotá), i que tiene orden terminante del LIBERTADOR para prevenir que ningun soldado de los existentes en el departamento de Boyacá, ni caudal alguno de sus cajas sea movido ni tocado, sea quien fuese la autoridad que lo dispusiere. El poder ejecutivo pasó al congreso estas comunicaciones con un mensaje el dia 24 del corriente. Asi en este, como en el anterior del dia 20, el vicepresidente de la República encargado del gobierno nacional, protestó contra todo acto inconstitucional dictado por el LIBERTADOR sin estar encargado del gobierno conforme á la constitucion.

RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO.

Estando próxima á cerrarse la presente sesion legislativa ocurrió el poder ejecutivo á la honorable cámara de representantes exijiendo, que declarase si por los documentos, informes, memorias, cuentas del empréstito etc. que se han presentado al congreso desde la abertura de la sesion, ó por lo que los mismos diputados hubiesen sabido ó informado, ó por lo que los periódicos hayan suministrado, habria encontrado la honorable cámara motivo para proceder contra el poder ejecutivo conforme á la facultad que le concede el art. 89 de la constitucion, incluso los rumores esparcidos sobre una conspiracion en el mes pasado de julio. La honorable cámara de representantes ha resuelto lo que consta en el siguiente documento:

República de Colombia.—Bogotá á 16 de agosto de 1827-17.—Cámara de representantes.—Al escmo sr. vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo

ESCMO. SEÑOR.

Impuesta la cámara de representantes de la nota de V. E. de 9 del corriente en que recuerda las repetidas solicitudes, que en las tres sesiones legislativas ha hecho pidiendo con abinco, que el congreso examine su conducta pública bajo todos los aspectos i exijiendo declare la cámara, si ha hallado causa para investigar dicha conducta conforme al art. 89 de la constitucion, principalmente sobre los puntos á que se refiere la nota de 12 de mayo, que dirigió al congreso, ha resuelto se conteste nuevamente á V. E.: que como no se han presentado en esta cámara documentos que pueda tener á la vista relativos á este asunto no encuentra por consiguiente causa en que apoyar la referida investigación. *

Tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su satisfaccion, i en cumplimiento de la espresada resolucion.

Dios guarde á V. E.—El presidente. José María Ortega.

RENUNCIA

DEL SECRETARJO DE HACIENDA.

ESCMO. SEÑOR.

El infrascrito secretario de estado en

* Esta es la razon porque los juzgados i tribunales no proceden contra los ciudadanos inocentes, porque no se presentan documentos sobre los cuales pueda fundarse el procedimiento. Estas son las garantias de la libertad. E. R.

el despacho de hacienda tiene el honor de representar à V. E. que cuando en octubre de 821 fué llamado por S. E. el LIBERTADOR presidente de la República de acuerdo con V. E. para el servicio de la secretaria no pudo decidirse à la aceptación del destino sin gran repugnancia, porque conoció desde luego el gravísimo peso del encargo, los obstáculos que habrían de tener las nuevas leyes, las dificultades con que chocaría el establecimiento de un sistema regular i combinado de contribuciones i de administración i la insuficiencia de sus luces i de sus fuerzas, en medio de la novedad de la materia, i cuando se encontraba con su salud tan quebantada; i no pudo resolverse à ocupar la plaza sino porque nunca ha rehusado à su patria cuantos sacrificios han estado en su poder i porque quiso dar en su obediencia una prueba de su particular consideración i deferencia à los primeros magistrados de la República.

Una vez aceptado el destino aplicó para su desempeño todo su celo i todo sus esfuerzos, consagrandose al estudio, à la meditación i al trabajo, proponiéndose por regla la mas estricta justicia i conduciéndose siempre del modo mas desinteresado.

Pero sea por las contradicciones con que tropiesan siempre los arreglos en el departamento de hacienda, ó por la gravedad de la materia, ó en fin por defecto de la capacidad necesaria, lo cierto es que en el periodo en que ha desempeñado la secretaria no ha podido lograrse un sistema fijo, adaptado la prosperidad del país i capaz de proveer à los consumos nacionales.

Sin embargo el esponente oprimido de la pena que le causa la situación fiscal de la República, siente un consuelo inefable en la íntima convicción, de que si en el estrecho círculo en que ha podido obrar no ha mostrado la capacidad necesaria para hacer todo el bien que deseaba, nadie podrá atribuirle que no hiciera cuanto pueda para conseguirlo, ni dudar con justicia de su providad, de su desinterés, i de su celo por los progresos de las rentas.

El estado de estas al cabo de mas de cinco años corridos es un fuerte motivo que le ha desalentado de continuar, forzándole à retirarse de un puesto en que no le fue posible ver realizados sus mas ardientes deseos; i como à él se le allega el de su quebrantada salud i la alta importancia de que pase à otras manos mas diestras la dirección de un departamento del cual pende en gran parte la suerte de la República; porque así lo reclama imperiosamente su primera necesidad, la de el restablecimiento de la unidad i de la concordia, espera i ruega sinceramente à V. E. que se sirva aceptar la dimisión que hace de su destino i permitirle que pueda separarse desde luego del despacho para procurarse el restablecimiento de su salud i algun descanso despues de tantas fatigas.

Bogotá agosto 9 de 1827-17.-Escmo. señor. José M. del CASTILLO.

RESOLUCION DEL GOBIERNO.

Bogotá agosto 14 de 1827.

Bien persuadido de la verdad i sinceridad de esta esposicion, admito la

renuncia que hace el sr. José Maria del Castillo de la secretaria de hacienda, cuyos talentos, luces, celo, providad i patriotismo me han servido eficazmente en el periodo de mi administración. Pero no entregará el despacho hasta que no sea nombrado quien lo reciba.

Hai una rúbrica.-El secretario del interior.--RESTREPO.

COMISION DEL CREDITO NACIONAL.

En la ciudad de Bogotá à 8 de agosto de 1827 reunidos los individuos que componen la comision plena de crédito nacional; à saber el sr. vicepresidente del senado Jeronimo Torres por ausencia del presidente à quien sustituye conforme à la lei; el sr. secretario de estado i del despacho de hacienda José Maria del Castillo, ambos inspectores de la comision, i el presente único contador Rafael Caro por estar impedidos, i ocupados en el congreso el sr. director Francisco Soto i el otro contador sr. José Maria Cardenas, trajeron à la vista el estado que se ha formado del núm. i valor de las obligaciones i certificaciones que se han recojido en la comision desde el 11 de setiembre del año próximo pasado en que se empezó esta operacion hasta el 30 de junio último; i el de los caudales colectados en las areas de tres llaves de las tesorerías de Cundinamarca, Boyaca, Cauca, Ecuador, i Asuay que son las únicas en que consta haber algunas existencias, i resultando de ellos que el valor de las obligaciones i certificaciones pasa de seis millones de pesos, i que los fondos adquiridos para el pago de sus intereses, apenas escuden en mui poco à la cantidad de setenta mil pesos, resolvieron en conformidad del decreto del congreso sancionado en 6 del presente mes, i que fue comunicado à la comision por orden del poder ejecutivo en la misma fecha para que estos fondos se distribuyan à prorata entre los acreedores;

1.º Que el proratao se verifique pagandose el uno i cuarto por ciento de las obligaciones que ganan el cinco, i el uno de las que ganan el tres.

2.º Que respecto à no haberse podido emitir todas las obligaciones que previno la lei se diesen en cambio de las que se recojiesen por las dificultades que ha presentado lo dispuesto en su ejecucion, se forme una lista en que se pongan todos los sujetos que han presentado documentos, su valor i la cantidad que ahora les toca recibir para que debajo de cada razon de estas estienda su recibo el sujeto à quien corresponda, con lo que se ahorra à la tesoreria el trabajo de poner una multitud de partidas, i los interesados conseguirán ser despachados con mas brevedad.

3.º Que esta operacion se verifique solamente con los que no hayan obtenido las obligaciones de la lei, sea que se les haya dado ó no recibo provisional del contador conforme al reglamento empezando el pago por estos mismos.

4.º Que con los que tuvieren obligaciones de la lei bastará que presentandolas en la tesoreria para el pago se recorte de ellas la cédula del interés de julio de este año, reservandose

el dar à unos i otros los documentos de lo que se les queda restando por esta razon, para cuando se disponga por la autoridad que corresponde.

5.º Que constando que el dinero colectado se compone de moneda buena i corriente i de macuquina de difícil circulacion, de manera que casi hai tanto de una como de otra, se satisfaga à todos en ambas de por mitad, de modo que tanto lleyen de una como de otra.

6.º Que el pago empiese à verificarse el lunes próximo que contamos trece de este mes, à cuyo fin se pondrán los avisos correspondientes, i para entonces deberá estar formada la lista prevenida.

7.º Que si todos los acreedores ocurriesen à la tesoreria de Cundinamarca se verifique su pago en ella, sin perjuicio de que se den las órdenes convenientes à las otras para el pago de las obligaciones que allí se presentaren, si algunos prefiriesen ser en ellas satisfechos.

I habiendo manifestado el contador la duda que habia tenido en recibir ciertas certificaciones de censos impuestos en la tesoreria de Cartajena en la primera época de la independenciam por haberse verificado en villetes de papel moneda que emitió en aquel tiempo el gobierno del estado de Cartajena, se determinó que se reciban siempre que sean de las que habla el parágrafo 8.º del art. 1.º de la lei de 22 de mayo del año 16.º dandose à los interesados las obligaciones que previene el parágrafo 2.º del art. 19 mientras no se dispusiere otra cosa por el congreso; i con esto se terminó el presente acuerdo que firman todos para su constancia. Jeronimo Torres,- José M. del Castillo,- Rafael Caro.

Se continuará.

OBISPADO DE ANTIOQUIA.

El obispado de Antioquia fue erijido en 1804 por los términos correspondientes en derecho, i aunque estuvo nombrado para obispo d. frai Fernando Cano, jamas se verificó su venida. Establecido el gobierno colombiano, el vicepresidente de la República encargado del ejecutivo no podia desatender la importancia de llevar à efecto la ereccion i el beneficio espiritual i político de una provincia tan benemérita como la de Antioquia: así fue que entre las presentaciones dirigidas al Santo padre, fue la del obispado de Antioquia para el P. M. frai Mariano Garnica ex-provincial de predicadores de Bogotá, cuya solicitud ha sido favorablemente despachada por la silla apostólica, que se ha servido preconizar en consistorio secreto el 21 de mayo pasado dicha iglesia para el espresado R. P. Garnica, segun lo avisa al gobierno con fecha 22 del mismo mes de mayo nuestro ajente en Roma el sr. Tejada.

En consecuencia el vicepresidente de la República encargado del gobierno, con acuerdo del senado i en vista de la cédula de ereccion del cabildo eclesiástico, ha nombrado dean de la nueva catedral de Antioquia al dr. José Félix Mejía, tesorero al dr. Jorge Posadas cura de Marinilla, racionero al presbítero Miguel Calle i medio racionero al presbítero Lucio de Villa todos eclesiásticos de la nueva diócesis.

EJECUCION MILITAR.

República de Colombia.- Comandancia jeneral del departamento del Istmo.- Panamá mayo 15 de 1827-17. ° Al sr. secretario de la guerra.

El dia 7 del corriente à la hora acostumbrada de repartir la parada frente al cuartel de Jirardot, la tropa de este cuerpo que era en formacion, no obedeció la voz del oficial que la mandaba, i en seguida se presentó el sarjento mayor interino de la plaza capitán Juan Antonio Muños, que lo es del mismo batallon à tomar la providencia que requeria aquel acontecimiento. En efecto, trató de imponerla la obediencia, i bien à su pesar observó que todos desobedecieron; i habiendo pasado à mi casa à darme parte de esta novedad, volè al cuartel, i puesto al frente de la parada, le hablé con la enerjia que requeria el caso; supe que la resistencia dimanaba de un solo real que se les debia de racion atrasada, i despues de arengado con la precision mas enérjica, impuse el orden i consité la obediencia.

Conforme me retiré presentò el sarjento mayor de la plaza, un parte oficial referente à este desagradable acontecimiento, i de la medida que habia tomado de sacar siete individuos de la formacion, que mandò poner en el calabozo del cuartel, cuyo número entresacò de cinco en cinco por hileras. En efecto, probada la resistencia mandé formar una breve informacion para averiguar el motor i cabeza principal de la sedicion bajo de cuyo aspecto se presentò este suceso; i despues de bien examinada por suficiente número de declaraciones contestes, visto el dictamen fiscal resultò: que el principal autor de la conspiracion fue el soldado Antonio Garai del propio batallon, el cual sedujo à la tropa para que no entrasen de guardia aquel dia sino les daban antes la racion atrasada: i siendo este un crimen que debia ser castigado con la severidad que señala la ordenanza i recomienda la lei de 18 de abril del año 16. ° en su art. 64, dispuse la ejecucion que manifiesta la copia número 1. °, que tengo el honor de acompañar à VS. para que se digne transmitirla à S. E. el poder ejecutivo, à fin de que quede cerciorado de este ejemplar, que reclamaba la vindicta pública, la disciplina del ejército i la tranquilidad del departamento.

Dios guarde à VS.--M. Muños

COPIA

CITADA EN LA ANTERIOR COMUNICACION.

República de Colombia.- Comandancia jeneral del Istmo.- Panamá 7 de mayo de 1827-17. ° Núm. 148.- Al sr. comandante de armas de esta provincia.

Debiendo señalarse con un ejemplar escarmiento el grave delito de sedicion que perpetró el soldado Antonio Garai de la 1. ° compania del batallon Jirardot en el acto de estar formado frente al cuartel para distribuir las guardias à la plaza, desobedeciendo al comandante de la parada, i aun al mismo sarjento mayor interino de ella, manifestando à todos sus compañeros que era preciso sostenerse en aquel puesto hasta que se

les diese el real de racion, siendo este delito trascendental en sumo grado à la disciplina i buen orden del ejército, debe tambien ser castigado con la misma severidad que señala el art. 26 trat. 8. ° tít. 10. ° de las ordenanzas jenerales del ejército, i el 64 de la lei de 18 de abril del año próximo pasado 16. ° que espresamente manda imponer el castigo en el acto por los respectivos superiores. Por tanto, por autoridad de la lei i administrando justicia en nombre de la República, dispondrà VS. que à las 5 de esta tarde esté el batallon Jirardot i todos los demas cuerpos de la guarnicion, inclusive las milicias regladas i el escuadron Dragones de milicias del Istmo formados en batalla en la plaza del parque de artilleria, donde se ejecutará al referido Antonio Garai pasando por las armas, con arreglo à lo dispuesto en los artículos 64, 65 i 66, trat. 8. ° tít. 5. ° de las jenerales del ejército. I sin pérdida de tiempo se servirá VS. disponer que se presten al delincuente todos los auxilios espirituales para que muera cristianamente.

Dios guarde à VS.--Manuel Muños.
Es copia.-- Panamá mayo 15 de 1827.
José Maria Chiary.

RESOLUCION DEL GOBIERNO.

Bogotá Julio 31 de 1827.

El gobierno queda enterado; i nada resuelve en este asunto porque su conocimiento corresponde à la corte superior marcial del Magdalena, à donde supone habrà dado cuenta este comandante jeneral con la sumaria informacion del caso.-Està rubricado.-SOUBLETTE.

PARTE NO OFICIAL

DECRETO

MARCANDO LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE SUPERIOR DE VENEZUELA.

SIMON BOLIVAR etc. etc. etc.

CONSIDERANDO:

1. ° Que los decretos espedidos en Maracaibo i Puertocabello el 19 de diciembre i 1. ° de enero últimos, son la base de la paz doméstica de la República;
2. ° Que mientras no se realizen las esperanzas de lanacion consignadas en aquellos actos, debe temerse la renovacion de los males que cesaron por ellos;
3. ° Que debiendo ausentarme de estos departamentos, que son los que mas sufrieron en las pasadas convulsiones, quedarian espuestos à nuevas inquietudes i peligros si no hai una autoridad superior que vele sobre ellos inmediatamente

DECRETO;

Art. 1. ° El jeneral en jefe José A. Paez, bajo la denominacion i título de jefe superior de Venezuela, ejercerà sobre los departamentos de Venezuela, Maturin i Orinoco, las atribuciones siguientes:

1. ° Mandará en jefe las fuerzas militares que hai en ellos, para defenderlos i asegurarlos contra cualquiera invasion exterior, ò conmocion interior à mano armada. Los respectivos comandantes jenerales se entenderán con él en todo lo relativo à operaciones, medidas de defensa, conservacion i entretenimiento de las fuerzas.
2. ° Harà observar i cumplir estrictamente todas las leyes i decretos vijentes en los ramos civil i de hacienda, con todo el celo i severidad que la situacion actual de la República exige.

3. ° Supervijilarà sobre todos i cada uno de los empleados de la administracion, asi en lo jeneral del gobierno, como de hacienda, para hacerlos llenar sus deberes fiel i cumplidamente, dandome cuenta por mi secretaria jeneral, de las faltas que observe en ellos, i proporcionando las medidas que juzgue convenientes para corregirlas.

4. ° Velar mui particularmente en la conservacion del orden i tranquilidad interior de los departamentos para impedir que sean turbados.

Art. 2. ° Los intendentes i comandantes jenerales de los tres departamentos espresados, continuarán en el ejercicio de sus facultades naturales, pero se entenderán con el jefe superior como autoridad inmediata sobre ellos, sin perjuicio de que lo hagan directamente con mi secretaria jeneral, siempre que el jefe superior no se halle presente, ò el bien i prontitud del servicio lo exijan.

Art. 3. ° Las dudas que ocurran sobre la intelijencia de este ò cualquiera otro decreto, ò disposicion se me consultarán.

Art. 4. ° En el caso de operaciones militares, sea para defender la tierra contra una invasion exterior, sea para pacificar conmociones interiores à mano armada que amenasen inmediatamente la seguridad pública, podrá el jefe superior aumentar la fuerza armada existente, ò elevar las fuerza de los cuerpos del ejército que existen hasta su complemento.

Art. 5. ° Mi secretaria jeneral queda encargada de comunicar i hacer cumplir el presente decreto.

SIMON BOLIVAR

Por el LIBERTADOR presidente.-- El secretario de estado i jeneral de S. E.-- José Rafael REVENGA.

PROCLAMA.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR PRESIDENTE etc. etc. etc.

VENEZOLANOS: vuestros sufrimientos me llamaron à Colombia para emplear mis servicios en restablecer el orden i la union entre vosotros. Mi mas grato deber era consagrarme al pais de mi nacimiento: por destruir à vuestros enemigos he marchado hásta las mas distantes provincias de la América: todas mis acciones han sido dirigidas por la libertad i la gloria de Venezuela, de Caracas. Esta preferencia era justa i por lo mismo debo publicarla. He servido à Colombia i à la América porque vuestra suerte estaba ligada à la del resto del hemisferio de Colon.

No penseis que me aparto de vosotros con miras ambiciosas. Yo no voi à otros departamentos de la República por aumentar la estension de mi mando, sino por impedir que la guerra civil que los destruye, se estienda hasta vosotros. Tampoco quiero la presidencia de Colombia tan envidiada por otros colombianos. Yo os prometo que luego que la gran convencion sea convocada i ejerza su benéfico dominio sobre vuestra felicidad, me vereis siempre en el suelo de mis padres, de mis hermanos, de mis amigos, ayudandoos à aliviar las calamidades públicas que hemos sufrido por la guerra i la revolucion.

CARAQUEÑOS! nacido ciudadano de Caracas mi mayor ambicion será conservar este precioso título: una vida privada entre vosotros será mi delicia, mi gloria i la venganza que espero tomar de vris enemigos.

BOLIVAR.

Cuartel jeneral libertador.-- Caracas julio 4 de 1827-17. °

BOG.-- IMPRESO POR J. A. CUALLA.